

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de Barcelona, en nombre de la misma, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de aquella capital devuelva a los contribuyentes las cantidades que haya percibido en concepto de arbitrio sobre la plus-valía por las transmisiones de dominio ocurridas con anterioridad a la fecha de 29 de Junio de 1920, dictando al efecto una disposición de carácter general que comprenda a todos los Ayuntamientos en los casos de dichas transmisiones ocurridas antes de transcurridos quince días hábiles desde la publicación de las Ordenanzas para la exacción del arbitrio de que se trata:

Resultando que en apoyo de su petición expone:

1.º Que el Ayuntamiento incluyó el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos en su presupuesto de 1919-20, habiendo sido aprobada la Ordenanza para el mismo en Abril de 1920 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de Junio siguiente, teniendo vigencia quince días hábiles después, o sea desde 29 del mismo mes y año.

2.º Que por las transmisiones de dominio anteriores a la indicada fecha de 29 de Junio de 1920 en que entró en vigor la Ordenanza, liquidó y exigió el Municipio el arbitrio, habiéndose obtenido por la Sociedad mercantil «Grandes Almacenes El Siglo», S. A., adquirente de una casa en 29 de Septiembre de 1919, una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, con fecha 25 de Febrero de 1925, declarándola exenta del pago

del referido arbitrio, porque la adquisición tuvo lugar antes que la respectiva Ordenanza tuviera fuerza ejecutiva, o sea del 29 de Junio de 1920; declaración que consignaba había hecho ya en otras sentencias anteriores.

3.º Que en su virtud, acudió la Cámara solicitando del Ayuntamiento acordase la devolución de todas aquellas cantidades percibidas por el arbitrio en transmisiones anteriores a la referida fecha, petición que fué desestimada, advirtiéndose que ya los Ayuntamientos de esta Corte y de Zaragoza, habían adoptado acuerdo de devolución de cantidades a todos los contribuyentes que se encontrasen en caso análogo al de que se trata; y

4.º Que como el Ayuntamiento de Barcelona ha acordado en sesión de 10 de Enero último no exigir ya el pago de las cuotas a aquellos contribuyentes que hallándose en dichas circunstancias no las hubieren hecho aún efectivas, precisa se dicte la interesada disposición de carácter general, para no dejar en peor condición a los ciudadanos diligentes que a los remisos en el cumplimiento de sus deberes:

Resultando que, cumpliendo orden de ese Centro directivo, la Delegación de Hacienda de la provincia ha remitido un informe del Ayuntamiento de Barcelona exponiendo: que la cuestión planteada por la Cámara de la Propiedad es la misma que se encuentra pendiente de resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, a virtud de recurso de aquella Cámara, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente que denegó la misma petición; que la Cámara funda su pretensión en tres sentencias de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Mayo y 30 de Junio de 1924, que establecieron la jurisprudencia de que no era exigible el arbitrio en las transmisiones de dominio anteriores a los quince días siguientes desde la publicación de la Ordenanza aprobada, y el Ayuntamiento, teniendo presente la Real orden de 22 de Junio de 1920, aprobatoria de aquella Ordenanza, otras disposiciones del suprimido Tribunal gubernativo de este Ministerio y sentencias anteriores del mismo Tribunal Supremo, vino exigiendo el arbitrio hasta el 21 de Agosto de 1924, en que la «Gaceta» publicó la primera sentencia sentando doctrina distinta de la establecida ante-

riormente, motivo por el que acordó la Comisión municipal permanente en 10 de Enero de 1926 dejar de exigir las cuotas por transmisiones de dominio ocurridas antes del 29 de Junio de 1920, o sea sin haber transcurrido los quince días de la publicación de la Ordenanza, pero no en modo alguno que carece de derecho el Ayuntamiento para ingresar las cantidades ya percibidas por dicho concepto tributario:

Resultando que la Delegación de Hacienda de la provincia informa en sentido contrario a la petición formulada:

Considerando que la solicitud de la Cámara de la Propiedad urbana de Barcelona se contrae a pedir a este Ministerio una disposición de carácter general para el Ayuntamiento de aquella capital y para todos los demás que se encuentren en análogo caso, por la que se ordene la devolución a los interesados de las cantidades que satisficieron en su tiempo por el arbitrio municipal sobre el incremento de valor de los terrenos, en razón de las transmisiones de dominio de los mismos realizadas antes de transcurridos los quince días hábiles desde la publicación de la Ordenanza aprobada, conforme al artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, en relación con el apartado E), del artículo único del Real decreto de 13 de Marzo de 1919, que estableció el arbitrio en cuestión, transmisiones que para el Ayuntamiento de Barcelona son las que ocurrieron con anterioridad a la fecha de 29 de Junio de 1920, toda vez que la primera Ordenanza del arbitrio aprobada se publicó en el «Boletín oficial» de la provincia el día 10 del mismo mes:

Considerando que, a tal efecto, el Ayuntamiento de Barcelona, según expresa en su informe, en virtud de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1924, otras siguientes, y las dictadas posteriormente por el Tribunal Económico-administrativo Central, corroborando la doctrina sustentada en aquéllas, ya ha acordado dejar de exigir las cuotas por las transmisiones de dominio ocurridas antes de la indicada fecha de 29 de Junio de 1920, aun no liquidadas, extremo sobre el cual fué atendida la petición de la Cámara reclamante; pero por lo que respecta a las cuotas satisfechas por análogas transmisiones al Ayuntamiento, resolvió éste que, para su devolución, se precisaba la petición de los interesados legítimos, los que habían de justificar en forma que se hallan en iguales casos a los resueltos:

Considerando que, por lo tanto, es evidente la improcedencia de la exacción del arbitrio de «plus valía» antes de transcurrido el plazo de quince días determinado por el Real decreto de 29 de Junio de 1911, para estimar firmes las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, según lo resuelto en las citadas sentencias del Tribunal Supremo, por lo cual no es equitativo que los Ayuntamientos retengan tales cantidades, siendo así que dejan de cobrar las cuotas devengadas en las mismas condiciones, pero no hechas efectivas, por lo que debe evitarse por medio de una disposición que haga desaparecer tales desigualdades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Ayuntamientos que hubieren hecho efectivas cuotas por aplicación del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos a transmisiones realizadas con anterioridad a la fecha en que sean firmes las Ordenanzas que lo regulan, están obligados a devolver aquellas cuotas, siempre que los interesados justifiquen su ingreso en arcas municipales y que la transmisión se realizó con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 («Gaceta» número 31).

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

Destinos a proveer.—Tercera categoría

Una plaza de Auxiliar de Secretaria, con 2.250 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar primero de Arbitrios, con 2.075 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del mes de Febrero actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el primer día hábil siguiente al en que terminen dos meses, a contar desde el día siguiente en que se publicó la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz* de 3 de Enero anterior. Dichos ejercicios serán dos: el primero eliminatorio, que consistirá en en prácticas de escritura a mano, mecanografía y nociones de Gramática y Aritmética, y el segundo, oral, en desarrollar durante media hora cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26).

PROVINCIA DE HUELVA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Destinos a proveer.—Tercera categoría

Una plaza de Auxiliar, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 24 de Marzo próximo y serán tres: el primero oral, que consistirá en desarrollar en el plazo máximo de

media hora dos temas de Derecho provincial, un tema de Derecho municipal, tres preguntas de Derecho administrativo, una pregunta de Derecho político y una pregunta de Aritmética. Tanto los temas como las preguntas serán sacadas a la suerte entre los que figuran en el programa publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva* de 7 de Enero próximo pasado, formulado bajo la base del mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26). El segundo ejercicio consistirá en escritura al dictado, redacción de un documento de carácter administrativo y resumen de un documento a los efectos de su registro, y el tercero (práctico, de una hora), Mecanografía, aplicación a un caso supuesto de la oportuna legislación provincial y un problema sobre las cuestiones de Aritmética que figuran en el ejercicio oral.

PROVINCIA DE MADRID

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Destinos a proveer.—Tercera categoría

Cuatro plazas de Oficiales terceros del Cuerpo administrativo provincial, a 3.000 pesetas anuales de sueldo cada uno de ellos.

Cuatro aspirantes para formar la escala de supernumerario que hayan de ir cubriendo las vacantes sucesivas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veintitrés años y no exceder de cuarenta; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres: el primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico, que elija el Tribunal, en el análisis gramatical del texto dictado y la resolución razonada de un problema de Aritmética que se proponga, en tiempo que no exceda de dos horas. El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar de palabra, en media hora, prorrogable por igual tiempo, a tres temas, sacados a la suerte del programa correspondiente; pudiendo

los opositores hacer constar en sus instancias preferir su ingreso en las oficinas dependientes de Secretaría o en las de Intervención, bien entendido que las plazas de ésta no excederán de la tercera parte de las que se provean y que la distinción de dichos servicios no dará derecho a la formación de distintos escalafones; de los tres temas, dos corresponderán, en todo caso, a los números 1 al 50 del programa, y el tercero, para los que opten por el de Secretaría, o no especifiquen su preferencia, uno de los comprendidos entre el 51, al 73, y para los que hagan constar en sus instancias preferencia por los de Intervención entre los 74 al 96. El tercer ejercicio será escrito y común para todos, y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe, o en el dictamen o decisión de un expediente, o en otro caso práctico relativo a materias comprendidas en el cuestionario formado para el segundo ejercicio, en tiempo que no exceda de dos horas.

El programa comprensivo de los 50 temas de que consta el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26), ampliado hasta 96,

es el publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente a los días 1, 3 y 4 de Enero próximo pasado y el que, impreso, está a la venta en la portería de la Corporación.

Los ejercicios de oposición darán comienzo al día siguiente al en que se cumplan dos meses a partir de la fecha de esta convocatoria.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

AYUNTAMIENTO DE MARÍN

Destinos a proveer.—Tercera categoría.

Una plaza de Auxiliar de Intervención, con 1.950 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del mes de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 15 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día de transcurrir setenta y cinco, incluso los inhábiles, contados desde el siguiente al de este anuncio en la «Gaceta», y serán dos: el primero consistirá en contestar verbalmente a cinco temas sacados a la suerte por el opositor y tres a elección del Tribunal, de los que figuran en el programa que a continuación se detalla, y durará treinta minutos; el segundo será práctico y consistirá en la redacción de un presupuesto y de un expediente de transferencia de crédito, con arreglo a los Presupuestos que formulará en el acto el Tribunal, y a la redacción de libramientos, cargaremes y asientos en los diversos libros, haciendo además prácticas de Mecanografía en una máquina de sistema Underwood; el plazo para desarrollar estos trabajos será de una hora si, a juicio del Tribunal, no necesitan mayor tiempo.

Programa que se cita

Además de los temas de que consta el mínimo publicado en la Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26) se adicionan los siguientes:

Tema 1.º Concepto de idioma y dialecto.—Lengua y Gramática española.—División de la Gramática.

Tema 2.º Analogía.—Oración gramatical y sus partes.—Accidentes gramaticales.

Tema 3.º Sintaxis.—Partes y clases de la misma. Concordancias y construcciones.

Tema 4.º Prosodia.—Acento prosódico.—Acento ortográfico.—Reglas para su uso.

Tema 5.º Ortografía; sus partes.—Signos de puntuación y auxiliares de la escritura.

Tema 6.º Concepto de Aritmética.—Número; sus clases.—Sistema de numeración.

Tema 7.º Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Explicación y desarrollo de las mismas.

Tema 8.º Concepto de Geometría.—Áreas y volúmenes.

Tema 9.º Geografía.—Su concepto y división.—Partes del mundo y principales Estados que las integran.

Tema 10.º España.—Situación geográfica.—Provincias que comprende.

Tema 11.º Concepto de región.—Importancia de dicho concepto.—Galicia.—Su situación y división.—Su dialecto, literatura y música.

Tema 12. Pontevedra.— Situación.— División judicial de la misma.— División administrativa.— Vías de comunicación.— Industria y comercio.

Tema 13. Concepto del Cálculo mercantil.— Su objeto e importancia.

Tema 14. Concepto de la moneda.— Liga, pie y talla de la misma.— Sistema monetario.— Sistema monetario español.— Unión monetaria latina.

Tema 15. Interés y descuento.— Sus clases.— Métodos abreviados para su determinación.

Tema 16. Documentos de crédito.— Letra de cambio.— Pagaré.— Cheque.— Cambio nacional.

Tema 17. Bolsa de contratación.— Fondos públicos.— Deuda pública.— Clases y operaciones a que puede dar lugar.

Tema 18. Concepto de la Teneduría de libros.— Sistemas contables.— Sistemas de partida doble.— Su fundamento.— Importancia de la Contabilidad.

Tema 19. Libros comerciales.— Sus clases.— Prescripciones legales acerca de los libros de comercio.

Tema 20. Concepto de cuenta.— Sus clases.— Cargos, abonos y saldos de las mismas.— Cuentas corrientes con interés y métodos para su liquidación.

Tema 21. Aperturas de libros.— Asientos en los mismos.— Errores y subsanación de los mismos.— Prescripciones legales.— Balance de comprobación y saldos.— Punteo de libros.

Tema 22. Balance general.— Operaciones preparatorias para la formación del mismo.— Cierre y reapertura de libros.

Tema 23. Régimen de ingresos y pagos municipales.— Su efectación.— Requisitos legales.

Tema 24. Transferencias y habilitaciones de créditos.— Créditos extraordinarios.— Tramitación de dichos expedientes.

Tema 25. Exacciones municipales: Orden de prelación de las mismas.— Ordenanzas para la percepción de los referidos recursos.— Formación y tramitación.

Tema 26. Del crédito municipal.— Operaciones autorizadas por la vigente legislación municipal.— Banco de Crédito local.

Tema 27. Recaudación de los recursos municipales y administración de los mismos.— Distribución de fondos.— Intervención.— Defraudación y prescripción.

Tema 28. Apertura de los libros de contabilidad municipal.— Prescripciones legales.— Asientos en los mismos.

Tema 29. Arqueos ordinarios y extraordinarios.— Libro de actas de los mismos.

ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Destinos a proveer.— Tercera categoría

Una plaza de Oficial tercero de la Sección administrativa, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Junta municipal, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 20 pesetas, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Abril próximo y serán tres: el primero, previo y eliminatorio, bien entendido que el que no sea aprobado en él no pasará a los siguientes; el segundo, oral

y por turno individual que determinará la suerte, y el tercero, práctico y general para todos los opositores. El primero consistirá en ejercicio de escritura manual y mecanográfica, pudiéndose hacer este ejercicio individual o colectivamente, a juicio del Tribunal. El segundo consistirá en desarrollar cada opositor, oralmente, dos temas sacados a la suerte de los 50 que figuran en el programa mínimo fijado por Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26). Además cada opositor explicará, con relación a sus respectivos temas, las modificaciones que en los mismos haya podido introducir el Estatuto especial de dicha Junta municipal, dictado en 12 de Octubre último y publicado en la «Gaceta» del día 24 de dicho mes. El tercer ejercicio, que será general para todos los opositores, consistirá en redactar en el término de dos horas el desarrollo de un tema sacado a la suerte de los que previamente tenga formulados el Tribunal y que versarán sobre redacción de documentos de los distintos servicios municipales en sus dos aspectos, administrativo y de contabilidad.

NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero del año próximo pasado («Gaceta» número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 29

Junta de Clasificación y Revisión

La Junta de Revisión y Clasificación de esta provincia, en sesión del día 10 del actual, acordó imponer la multa de quince pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relación, por no haber remitido los tipos reguladores del jornal de un bracero en sus respectivos Municipios, según se les ordenaba en circular de dicha Junta fecha 15 de Diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 151 del referido mes, día 17, cuya multa deberán hacer efectiva en el plazo de doce días y en la clase de papel correspondiente, sin perjuicio de cumplir el mencionado servicio dentro del plazo antes indicado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica para general conocimiento y en particular de los Ayuntamientos multados, que deberán darle el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 12 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián C. Vega.

Relación de los pueblos que han sido multados con quince pesetas, por no haber remitido los tipos reguladores del jornal de un bracero, interesados en circular de ésta en 15 de Diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial» de 17 del mismo, número 151.

PUEBLOS	NÚMERO
Abánades	1
Alcoroches	1
Alovera	1
Aranzueque	1
Arbeteta	1
Atance (El)	1
Barriopedro	1
Campillo de Ranas	1
Canales del Ducado	1
Casa de San Galindo	1
Centenera	1
Ciruelos	1
Clares	1
Córcoles	1
Embid	1
Escamilla	1
Esplegares	1
Fuembéllida	1
Fuencemillán	1
Fuensaviñán (La)	1
Hombrados	1
Hontoba	1
Hortezuela de Océn (La)	1
Huertapelayo	1
Illana	1
Lupiana	1
Majaelrayo	1
Mantiel	1
Ocentejo	1
Pardos	1
Pedregal (El)	1
Peñalba de la Sierra	1
Peralveche	1
Pobo de Dueñas	1
Pozancos	1
Riba de Santiuste	1
Robledillo de Mohernando	1
Ruguilla	1
Saelices de la Sal	1
Santiuste	1
Sauca	1
Sotodosos	1
Tendilla	1
Tordelrábano	1
Torremocha del Pinar	1
Torronteras	1
Ujados	1
Valdearenas	1
Valdeconcha	1
Yebra	1

Yela	1
Yunta (La)	1
Total	52

Guadalajara a 10 de Febrero de 1927.—El Comandante Secretario, Rafael Gallego.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Castro.

Juntas municipales del Censo electoral

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral vigente, han sido designados para los cargos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los Ayuntamientos que se expresan, para las elecciones que ocurran durante el bienio de 1927-28, los señores siguientes:

- Yunquera de Henares.—Presidente, D. Aniceto Extremera Sanz; Suplente, D. Gabriel Taracena Villaverde.
- Poveda de la Sierra.—Presidente, D. Domingo Rubio Maestro; Suplente, D. Buenaventura Baquero Calvo.
- Carabias.—Presidente, D. Teodoro de la Fuente Ortega; Suplente, D. Sinforoso Marigil Blanco.
- Palazuelos.—Presidente, D. Clemente Ciruelo Perdigones; Suplente, D. Valentín Juberías del Olmo.

La Comisión provincial permanente de la Excm. Diputación de Guadalajara, en unión del Jefe Administrativo militar,

Certifican: Que conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobado por Real orden de la misma fecha, se ha señalado el precio de las raciones y artículos que los pueblos han suministrado y suministren durante el presente mes al Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

	Pesetas Cts.
La ración de pan (700 gramos), a treinta y ocho céntimos	0 38
El kilogramo de carne, a una peseta ochenta y dos céntimos	1 82
El litro de vino, a veinticuatro céntimos	0 24
La ración de cebada (6,9375 litros), a una peseta ochenta y ocho céntimos	1 88
La ídem de paja (6 kilogramos), a treinta y tres céntimos	0 33
El litro de aceite, a dos pesetas dieciséis céntimos	2 16
El kilogramo de carbón, a veintitrés céntimos	0 23
El ídem de leña, a nueve céntimos	0 09

Cuyos precios se han fijado para el abono a los pueblos de la especie de suministros que hayan facilitado y faciliten durante el mes de la fecha a los cuerpos del Ejército y Guardia civil, según lo dispuesto en la Instrucción citada.

Guadalajara 26 de Enero de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Jefe administrativo, Francisco I.—Por A. de la C., El Secretario accidental, Hilario Sopena.

Administración de Rentas Públicas de Guadalajara

CIRCULAR

20 por 100 de Propios.—Segundo trimestre del ejercicio
semestral del año 1926

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, las certificaciones negativas o positivas de los ingresos realizados en arcas municipales por el concepto y trimestre arriba expresados, faltando así a lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, he acordado se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo, improrrogable, de ocho días, para remitir a esta Administración el citado documento; en apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del señor Delegado a los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.º del vigente reglamento de Organización provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades.	Cubillo (El).
Ablanque.	Chequilla.
Adobes.	Chillarón del Rey.
Aguilar de Anguita.	Embid.
Alaminos.	Escamilla.
Albalate de Zorita.	Escariche.
Alcorlo.	Escopete.
Alcoroches.	Esplegares.
Alcuneza.	Fuencemillán.
Aldeanueva Guadalajara.	Fuentelencina.
Algora.	Fuentelahiguera.
Almadrones.	Fuentelsaz.
Amayas.	Fuenteñovilla.
Anchuela del Pedregal.	Gajanejos.
Aragoncillo.	Galapagos.
Aranzueque.	Garbajosa.
Atanzón.	Gárgoles de Abajo.
Auñón.	Gárgoles de Arriba.
Azañón.	Heras.
Azuqueca de Henares.	Higes.
Barriopedro.	Hombrados.
Berninches.	Hontoba.
Budia.	Horche.
Bustares.	Horna.
Campillo de Ranas.	Huerce (La).
Campisabalos.	Huérmedes del Cerro.
Canales del Ducado.	Huertahernando.
Cantalojas.	Huertapelayo.
Cañizar.	Huetos.
Carrascosa de Henares.	Hueva.
Carrascosa de Tajo.	Illana.
Casasana.	Inviernas (Las).
Caspueñas.	Jadraque.
Castejón de Henares.	Jirueque.
Cástilforte.	Lebrancón.
Cendejas de Enmedio.	Ledanca.
Cendejas de la Torre.	Loranca de Tajuña.
Centenera.	Lupiana.
Cifuentes.	Luzón.
Cillas.	Madrigal.
Cincovillas.	Majaelrayo.
Ciruelas.	Málaga del Fresno.
Colmenar de la Sierra.	Mandayona.
Condemios de Abajo.	Marchamalo.
Condemios de Arriba.	Matarrubia.
Congostrina.	Megina.
Copernal.	Mierla (La).
Córcoles.	Millana.
Corduente.	Mirabueno.
Cubillejo del Sitio.	Mochales.

Monasterio.	Terzaga.
Moratilla de los Meleros.	Terraza.
Negredo.	Torija.
Olmeda de Jadraque.	Tortuera.
Olmeda del Extremo.	Tortuero.
Orea.	Torrecañada de Molina.
Padilla del Ducado.	Torre del Burgo.
Pajares.	Tamajón.
Pardos.	Torremocha de Jadraque.
Pelegrina.	Torremocha del Pinar.
Peñalba de la Sierra.	Torremochuela.
Peñalén.	Traid.
Peralveche.	Ujados.
Pinilla de Jadraque.	Utande.
Pinilla de Molina.	Vado (El).
Pioz.	Valdearenas.
Pobo de Dueñas (El).	Valdeavellano.
Poveda de la Sierra.	Valdeconcha.
Pozancos.	Valdegrudas.
Pozo de Almoguera.	Valdenoches.
Pradosredondos.	Valdenuño Fernández.
Puerta (La).	Valderrebollo.
Rebollosa de Hita.	Val de San García.
Recuenco (El).	Valdesaz.
Renales.	Valhermoso.
Renera.	Valverde de los Arroyos.
Retiendas.	Viana de Jadraque.
Rillo de Gallo.	Villacadima.
Riofrio del Llano.	Villaexcusa de Palositos.
Riba de Santiuste.	Villanueva de Alcorón.
Ribarredonda.	Villanueva de la Torre.
Robledo de Corpes.	Villares de Jadraque.
Romancos.	Villaseca de Henares.
Rugúilla.	Villaseca de Uceda.
San Andrés del Congosto.	Vilhel de Mesa.
Santa María de Poyos.	Yebra.
Selas.	Yunqueira de Henares.
Sienès.	Yunta (La).
Solanillos del Extremo.	Zarzueta de Jadraque.
Taravilla.	Zorita de los Canes.

Guadalajara 10 de Febrero de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas; Antonio Gutiérrez.

Sección provincial de Pósitos de Guadalajara

ANUNCIO

Nombrados por el Ilmo. Sr. Director general de Acción Social Agraria Agentes ejecutivos de los Pósitos siguientes:

Alcozer.—D. Juan Francisco García González.
Alarilla.—D. Florencio Martínez Asencio.
Arbancón.—D. Manuel García Notario.
Atienza.—D. Juan Aparicio de las Heras.
Argecilla.—D. Domingo Pérez.
Algora.—D. Pío Laina Santamaría.
Arbeteta.—D. Antonio Alonso del Olmo.
Almadrones.—D. Ignacio Pérez.
Amayas.—D. Juan José Yagüe Agudo.
Armallones.—D. Rafael Ruiz.
Balconete.—D. Celedonio Clemente Sánchez.
Bujalaro.—D. Domingo Pérez Gómez.
Cerezo.—D. Celedonio Sierra.
Centenera.—D. Alejandro Moratilla.
Cereceda.—D. Manuel Bachiller Ochaita.
Casa de Uceda.—D. Santiago Gutiérrez de las Heras.
Cubillejo de la Sierra.—D. Esteban Ruiz.
Cifuentes.—D. Julián López y López.
Córcoles.—D. Daniel Fuente Amor.
Cubillo de Uceda (El).—D. Miguel Zurita.
Chillarón del Rey.—D. Emilio Marzo Aguado.
Durón.—D. Vicente Moreno de la Fuente.
Escamilla.—D. Ildefonso Cuesta García.

Establés.—D. Crisanto Alonso Sanz.
 Fuencemillán.—D. Celedonio Sierra Conde.
 Gascuña.—D. Gabriel Ugaldea Llorente.
 Gajanejos.—D. Juan Ramón Serrano.
 Horna.—D. Ignacio Pérez Ortega.
 Imón.—D. Ignacio Pérez Ortega.
 Jadraque.—D. Juan Barahona.
 Jirueque.—D. Ignacio Pérez.
 Ledanca.—D. Deogracias García Pastor.
 Loranca de Tajuña.—D. Jesús García.
 Mantiel.—D. Francisco Delgado García (menor).
 Málaga del Fresno.—D. Valentín González.
 Malaguilla.—D. Octavio Toquero.
 Mandayona.—D. Ignacio Pérez.
 Millana.—D. Emilio Marzo.
 Miedes de Atienza.—D. Alejandro Romanillos de Mingo.
 Miralrío.—D. Domingo Pérez Gómez.
 Mirabueno.—D. Ignacio Pérez.
 Montarrón.—D. Celedonio Conde Sierra.
 Mochales.—D. Basilio Entrena Romero.
 Mondéjar.—D. Hilidio Soriano Remartínez.
 Molina de Aragón.—D. Julio Noguera Ugarde.
 Orea.—D. Julio Noguera Ugarde.
 Otila.—D. Mariano Sanz y Sanz (mayor).
 Pastrana.—D. Bernabé Bachiller Ochaíta.
 Pareja.—D. Cecilio Hernández Oñoro.
 Paredes de Sigüenza.—D. Justo Manso.
 Peñalver.—D. Florencio de la Fuente González.
 Pinilla de Jadraque.—D. Luis de Diego Aparicio.
 Piqueras.—D. Julio Noguera Ugarde.
 Pobo de Dueñas (El).—D. Julio Noguera Ugarde.
 Puerta (La).—D. Manuel Bachiller Ochaíta.
 Quer.—D. Marcos Magaña.
 Renales.—D. Juan Martínez.
 Romancos.—D. Estanislao Pomedo Millán.
 San Andrés del Congosto.—D. Juan Aparicio de las Heras.
 Sigüenza.—D. Rafael Ruiz Sanz.
 Tendilla.—D. Mariano Ladrón de Guevara.
 Tordesilos.—D. Angel Ramos Vázquez.
 Tomelloso.—D. Emeterio Celedonio Clemente.
 Torija.—D. Felipe Santamaría.
 Trillo.—D. Doroteo Muñoz Batanero.
 Trijueque.—D. Eusebio Pastor Viejo.
 Utande.—D. Francisco Cuadrado Sánchez.
 Usanos.—D. Jesús Ventura del Castillo Herranz.
 Valdarachas.—D. Bernabé Bachiller Ochaíta.
 Valfermoso de Tajuña.—D. Celedonio Clemente Sánchez.
 Valdeconcha.—D. Cleto Alonso Villa.
 Valdesaz.—D. Jerónimo Sotillo López.
 Yebe.—D. Bernabé Bachiller Ochaíta.
 Yebra.—D. Hilidio Soriano.
 Iriépal.—D. Justino Monge Gómez.

A los fines de exaccionar los débitos a favor de dichos Pósitos, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, para conocimiento de las autoridades correspondientes y demás personas interesadas.
 Guadalajara 10 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección interino, Manuel Valles.

CIRCULAR

Nuevamente se recuerda a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos, que no hayan propuesto persona alguna para el nombramiento de Agente ejecutivo, la necesidad de cumplimentar este servicio señalado en la Circular de la Ilma. Dirección general de Acción Social

Agraria de 5 de Octubre último, publicada en este periódico oficial.

Entendiéndose que tales propuestas no es preciso recaigan en vecinos de la localidad del Ayuntamiento que los designa.

Guadalajara 9 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección interino, Manuel Valles.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Juntas locales de Plagas del Campo

Se recuerda por la presente circular a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Plagas del Campo que aún no han dado cuenta de la constitución de las mismas, con arreglo al Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, el deber en que se hallan de comunicarlo a esta Comisaría Regia dentro del más breve plazo posible.

Guadalajara 10 de Febrero de 1927.—El Comisario Regio Presidente, Miguel Fluiters.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES

— ANUNCIO —

Se convoca a todos los interesados en los riegos del Canal del Henares a una Asamblea que se ha de celebrar en el Ayuntamiento de esta Capital el día 22 de los corrientes y hora de las once de la mañana, para solicitar, si procede, la construcción de las obras y la adquisición del Canal del Henares por el Estado.

Guadalajara 8 de Febrero de 1927.—Por el Comité, Ricardo Núñez.

Ayuntamientos

PRADENA DE ATIENZA

Concedida la autorización correspondiente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para dar batidas, empleando la estriénina, para la destrucción de animales dañinos que vagan por este término municipal y previas las prescripciones legales establecidas, se anuncia al público en general, haciendo constar que tendrán lugar dichas batidas por espacio de treinta días de como aparezca el anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Pradena 6 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Valentín García.

VILLAVICIOSA DE TAJUÑA

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal del ejercicio actual, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, así como a todo vecino que obtenga alguna utilidad en este término municipal, para que en el plazo de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo esta Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y pueda valerse.

Villaviciosa de Tajuña 4 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Juan García.

ESCARICHE

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 265 pesetas.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde, durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas; pasados, se proveerá.

Escariche a 3 de Enero de 1927.—El Alcalde, Claudio Moranchel.

Reemplazo del Ejército

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, del presente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, igualmente que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías a los actos de Quintas, que tendrán lugar el día 13 de Febrero actual para el cierre del alistamiento y el 6 de Marzo próximo para la clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

SACEDON

José Gerardo Dalmacio Solano Garrido, hijo de Julio y de Concepción.

TIERZO

Francisco de San Miguel García, hijo de Luis y de Josefa.

AZUQUECA DE HENARES

Pedro Félix Moreno Vaquero, hijo de Quintín y Micaela.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, en los pueblos siguientes:

Millana.

Cercadillo.

Renera.

Gárgoles de Abajo.

Torrrecuadrada de Valles.

Illana.

Moratilla de los Meleros, las cuentas municipales de propios del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Gualda, id. id., por id.

Ledanca, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año actual para obras de las Escuelas nacionales, por ocho días.

Poveda de la Sierra, el padrón de cédulas personales para 1927, por quince días; la rectificación del padrón de habitantes, por id. id.; las listas de Compromisarios, por veinte id.; la Ordenanza para la percepción del recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial, por quince id., y las exacciones y arbitrios fijados como ingreso en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, por id. id.

Olmeda de Jadraque, el proyecto de presupuesto para el presente ejercicio de 1927, por ocho días.

Yunquera de Henares, id. id., por id.

Tordellego, id. id., por id.

Valdesaz, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días; las cuentas municipales del ejercicio 1925-26 y las del segundo semestre de 1926, por id. id.; la prórroga del presupuesto ordinario para 1927, por id. id., y el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1927, por id. id.

Puebla de Beleña, el repartimiento general para el año 1927, por quince días.

Alocén, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días, y la rectificación del padrón de habitantes del año 1926, por id. id.

Bustares, la rectificación del padrón de habitantes del año 1926 y la lista de Compromisarios para 1927, por quince días.

Ujados, el presupuesto ordinario del actual año y las cuentas del ejercicio de 1925-26, por quince días.

Morenilla, el presupuesto ordinario y modificaciones del mismo para el año actual, por quince días, y la rectificación del padrón de habitantes, por id. id.

Armallones, las listas de Compromisarios, por quince días.

Juzgados municipales**GARGOLES DE ARRIBA**

Don Eladio Moracho, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Luciano Santos, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas noventa y dos pesetas y costas a que fué condenado Matías Marín, vecino de Cañizares (Cuenca), Administrador de la Unión Resinera, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados y con su tasación son los siguientes:

Un macho mular, tordo, alzada cuatro dedos sobre la marca, cerrado, tasado en 1.500 pesetas, cuyo macho está en Cañizares (Cuenca).

Dichos bienes se sacan a la venta en pública y segunda subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cañizares.

Cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados el día veinticinco del corriente mes y hora de las once de su mañana, con el 25 por 100 de rebaja de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva en tasación, siendo indispensable para tomar parte en dicha subasta exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha subasta.

Dado en Gárgoles de Arriba a diez de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Eladio Moracho.—Por su mandado—Alejandro Varas.